

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho las siguientes precisiones:

1. El presente proceso fue desarchivado el 10 de mayo de 2021 de acuerdo al informe secretarial que antecede.
2. Que obra sendos correos electrónicos en el que el apoderado de la parte actora solicita (...) "*confirmación electrónica de un título judicial*" (...) sic.
3. **Que a la fecha no obra una solicitud expresa de entrega de depósito judicial**, para que el Despacho procediera a verificar las facultades del apoderado y proceder a emitir la providencia de autorización de entrega de título judicial de conformidad a los artículos 6 y 7 del Acuerdo 1676 DE 2002, los cuales indican:

CAPITULO III
DISPOSICIÓN DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES

SEXTO.- ORDEN DE PAGO. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

El oficio será suscrito con la firma completa, antefirma, huella del magistrado o juez y del secretario, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C, y elaborado según el Formato DJ04, que hace parte del presente Reglamento, el cual se entregará al interesado o a su apoderado, quienes firmarán las copias en señal de recibo.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio que ordene el pago, sin diligenciamiento alguno.

PARÁGRAFO.- La orden de pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos–cuota alimentaria, se expedirá por el funcionario judicial, por una sola vez, según el Formato DJ05 que hace parte del presente Reglamento, la cual conservará su vigencia mientras no sea modificada o revocada.

SÉPTIMO.- PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial, mientras éste realiza los ajustes tecnológicos que le permitan hacerlo en cualquiera de sus oficinas. Negrilla y subrayado fuera del texto.

No obstante, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se observa la existencia del siguiente título judicial No. 400100007745189 por valor de \$254.733.963, en beneficio de la demandante MARIA NELLY CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28601697, comprobante el cual se incorpora al expediente digital.

Que se tiene que el poder obrante a folio 1 del plenario el togado JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ cuenta con la facultad expresa de recibir, es por lo que este

Despacho ordena la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se ordena la entrega del Depósito Judicial No. **400100007745189** por valor de **DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$254.733.963**, al apoderado de la parte actora **JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.93.286.941 de Líbano Tolima y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 75.494 del C. S. de la J., en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, para que sea cobrado directamente ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c625ff7d745dea786303c84edf3a617534aed03d8b978ed56b688c01bcee2c6

Documento generado en 06/10/2021 05:31:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>